

Medellín, 19 de agosto de 2021.

Señor

JUEZ VEINTE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN

Medellín

E. S. D.

ASUNTO: MEMORIAL REPOSICION AUTO DEL 19 DE AGOSTO DE 2021.

RADICADO: 005001 31 03 020 2021 00043 00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: JUAN FERNANDO VÉLEZ MADRID

DEMANDADO: ALEXIS ARONATEGUI HERRERA

LINA MARIA OTALVARO HERRERA, mayor de edad identificada con cedula de ciudadanía No. 1.037.641.887 de Envigado-Antioquia, abogada en ejercicio portadora de la tarjeta profesional P. No. 35584 expedida por el C.S.J, actuando en calidad de apoderada del señor, **ALEXIS ARONATEGUI HERRERA** mayor de edad, identificado con Cédula de extranjería No. 327.925, por medio de la personería jurídica reconocida por el despacho el día viernes 2 de julio de 2021, presento ante el honorable despacho reposición al auto del 19/08/2021 que tiene como Asunto "*poner en conocimiento*", toda vez que en la respuesta enviada al memorial con fecha 13 de agosto de 2021, no se brinda una respuesta concluyente a las pretensiones invocadas pues en lo manifestado por el juzgado se hace un recuento sobre los hechos y sobre el estado del inmueble, información de la cual ya se tenía conocimiento pues fue aportada tanto por la parte demandada como por la Oficina de Instrumentos Públicos, mediante correo enviado el 17 de agosto de 2021 por la funcionaria Luz Maria Gómez Gómez.

Así las cosas, le solicito respetuosamente al Juzgado pronunciarse mediante una respuesta resolutive y concluyente a la solicitud planteada mediante memorial, consistente en SUSPENDER la diligencia de embargo y secuestro hasta que se defina la real situación jurídica del inmueble que objeto de embargo adelantada por la Oficina de Instrumentos Públicos, subsidiariamente ponga en conocimiento al Juzgado Segundo Municipal de Rionegro sobre esta respuesta pues son los comisionados para la diligencia de secuestro.

Atentamente.

Apoderada

Lina Maria Otalvaro

Celular 3215086949

Correo electrónico: lina_m04@hotmail.com

AUTO

(02 DE JULIO DE 2021)

"Por medio del cual se inicia actuación administrativa tendiente a establecer la real situación jurídica del inmueble distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria 020-69775"

LA REGISTRADORA SECCIONAL DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS SECCIONAL RIONEGRO - ANTIOQUIA

En uso de sus facultades legales y, en especial las que le confieren la Ley 1579 del 1° de octubre de 2012, Ley 1437 del 18 de enero de 2011 y el Decreto 2723 del 29 de diciembre de 2014 del Ministerio de Justicia y del Derecho, y

CONSIDERANDO QUE:

1. Mediante solicitud de corrección C2021-288 del 26 de abril de 2021, presentada por el señor ARDERSON MORCILLO, identificado con la cédula 98.665.546, en calidad de mensajero, solicita a esta Oficina proceder a la corrección de las anotaciones números 19 y 20 en el folio de matrícula inmobiliaria 020-69775, el apellido es ARONATEGUI y por favor también corregir en la anotación 20 no quedo registrada en el certificado de libertad la afectación a vivienda familiar como consta en la escritura 172 del 14-02-2020 de la Notaría Única del Retiro.
2. En razón a lo antes expuesto, y con fundamento en el Artículo 59 de la Ley 1579 de 2012 se ordena iniciar la correspondiente Actuación Administrativa (artículo 4° de la Ley 1437 de 2011), mediante la cual podrá definirse la real situación jurídica del inmueble con matrícula N° 020-69775, respecto a adicionar la inscripción del acto de Afectación a vivienda Familiar contenido en la escritura pública 172 del 14 de febrero de 2020 de la Notaría Única de El Retiro, registrada el 02 de abril de 2020, con turno de radicación 2020-3312.
3. Debido a lo anterior, se evidencia además, que en la anotación 21 del folio de matrícula inmobiliaria 020-69775, se registró un embargo derecho de cuota en proceso ejecutivo, ordenado por el Juzgado Veinte Civil del Circuito de Medellín, instaurado por el señor JUAN FERNANDO VÉLEZ MADRID, identificado con la cédula 71.381.635, en contra del señor ALEXIS ARONATEGUI HERRERA, identificado con la cédula de extranjería 327.925, el cual es titular actual de un derecho cuota en el inmueble; comunicado mediante oficio 0077 del 12 de febrero de 2021, con radicado 2021-43; registrado el 16 de febrero de 2021 con turno de radicación 2019-6165 y el cual resultaba improcedente su registro, toda vez que con anterioridad existía la Afectación a Vivienda Familiar.

Continuación del Auto "Por medio del cual se inicia actuación administrativa tendiente a establecer la real situación jurídica del inmueble distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria 020-69775"

En virtud de lo expuesto la Registradora:

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar actuación administrativa tendiente a determinar la real situación jurídica del inmueble distinguidos con el folio de matrícula inmobiliaria 020-69775, con fundamento en lo establecido en el artículo 59 de La Ley 1579 del 01 de octubre de 2012.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenarse la práctica de pruebas y alléguese las informaciones y documentos necesarios para el perfeccionamiento de la presente actuación administrativa (Artículos 40 de la Ley 1437 de 2011)

ARTÍCULO TERCERO: Citar como terceros determinados, para que se hagan parte en la presente actuación administrativa a los señores y/o en su defecto los representantes legales, así:

ALEXIS ARONATEGUI HERRERA, identificado con la cédula de extranjería 327.925, en calidad de demandado

JUAN FERNANDO VÉLEZ MADRID, identificado con la cédula 71.381.635, en calidad de demandante.

Al Representante legal de la sociedad comercial denominada BANCOLOMBIA S.A. identificado con el NIT. 890.903.938-8, en calidad de acreedor hipotecario.

LINA MARÍA MACHADO MORENO, identificada con la cédula 43.875.899, en calidad de propietaria.

Y como indeterminados a todas aquellas personas que se crean con derecho a intervenir en el presente asunto, para lo cual se surtirá la notificación en forma personal o por aviso y/o con publicación del presente Auto en el Diario Oficial o en un diario de amplia circulación nacional (Artículos 37, 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el contenido de este auto al Grupo de Gestión Tecnológica Administrativa de esta entidad, con el fin de que toda solicitud de expedición de certificado, documento objeto de registro o cualquier otra petición sea enviada al grupo de gestión jurídica para evitar la toma de decisiones contrarias.

ARTÍCULO QUINTO: Formar el expediente correspondiente debidamente foliado (artículo 36 de la ley 1437 de 2011), proceder al bloqueo del folio de matrícula inmobiliaria N° 020-69775.

Continuación del Auto "Por medio del cual se inicia actuación administrativa tendiente a establecer la real situación jurídica del inmueble distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria 020-69775"

ARTÍCULO SEXTO: Comunicar el contenido del presente auto al JUZGADO VEINTE CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN, por cuya cuenta se encuentra inscrita el embargo en proceso ejecutivo con radicado 2021-43, que tiene como parte demandante al señor JUAN FERNANDO VÉLEZ MADRID, contra el demandado señor ALEXIS ARONATEGUI HERRERA y PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHO, en el inmueble con matrícula 020-69775, a través del oficio 0077 del 12 de febrero de 2021, con radicado 2021-43; registrado el 16 de febrero de 2021, con turno de radicación 2018-4787.

ARTÍCULO SÉPTIMA: Esta providencia rige a partir de la fecha de su expedición y contra ella no procede recurso alguno en la vía gubernativa (artículo 75 de la ley 1437 de 2011).

CÚMPLASE

Dado en Rionegro, Antioquia, a los dos (02) días del mes de julio de dos mil veintiuno (2021)

Catalina Abad Arango

CATALINA ABAD ARANGO

Registradora Seccional (E) Rionegro – Antioquia

LMGG

Notificación Auto de inicio actuación administrativa

Luz Marina Gomez Gomez <luz.gomezg@supernotariado.gov.co>

Mar 17/08/2021 5:50 PM

Para: Juzgado 20 Civil Circuito - Antioquia - Medellin <ccto20me@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: Claudia Dinelly Castrillon Gonzalez <claudia.castrillon@supernotariado.gov.co>

 1 archivos adjuntos (168 KB)

AUTO DEL 02-07-2021 - C2021-288.pdf;

Cordial saludo,

Doctor OMAR VÁSQUEZ CUARTAS, Juez Veinte civil del Circuito de Medellín.

Anexo me permito remitir copia del auto de fecha 02-07-2021, por medio del cual se inicia actuación administrativa tendiente a establecer la real situación jurídica del inmueble distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria 020-39775, con radicado de su despacho 05001 31 03 020 2021 0004300, en el proceso ejecutivo, instaurado por el señor Juan Fernando Vélez Madrid, contra el señor Alexis Arronategui Herrera.

Para lo de su competencia.

Atentamente,

Luz Marina Gómez Gómez

Auxiliar Administrativo - Superintendencia de Notariado y Registro

Seccional - Oficina de Registro de Rionegro - Antioquia

Dirección: calle 43 No. 54 – 139 Local 1227 Centro Comercial San Nicolás

contacto 301 487 4588

 Supernotariado

AVISO LEGAL: Este correo electrónico contiene información confidencial de la Superintendencia de Notariado y Registro. Si Usted no es el destinatario, le informamos que no podrá usar, retener, imprimir, copiar, distribuir o hacer público su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de Enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si ha recibido este correo por error, por favor infórmenos a Oficina de Atención al Ciudadano oficinaatencionalciudadano@supernotariado.gov.co y bórrelo. Si usted es el destinatario, le solicitamos mantener reserva sobre el contenido, los datos o información de contacto del remitente y en general sobre la información de este documento y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita.

Confidencialidad: La información contenida en este mensaje de e-mail y sus anexos, es confidencial y está reservada para el destinatario únicamente. Si usted no es el destinatario o un empleado o agente responsable de enviar este mensaje al destinatario final, se le notifica que no está autorizado para revisar, retransmitir, imprimir, copiar, usar o distribuir este e-mail o sus anexos. Si usted ha recibido este e-mail por error, por favor comuníquelo inmediatamente vía e-mail al remitente y tenga la amabilidad de borrarlo de su computadora o cualquier otro banco de datos. Muchas gracias.